



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 184 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Decreto N° 00120

Abril 27 de 2020

Por Medio del Cual se Adoptan Instrucciones, actos y ordenes Para la Ejecución de las medidas Contempladas en el Decreto Nacional Número 593 de 2020 en el Municipio de Sabana de Torres.

El Alcalde Municipal de Sabana de Torres, Santander en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la C.N. y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y;

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente dispone esta norma que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

3.- Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

4.- Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 185 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (La negrilla fuera del texto original)."

5.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

6. - Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
 Departamento de Santander
 Despacho Alcalde Municipal
 despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 186 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de su límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos. (Negrillas fuera del Texto Original).

7. - Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los



Más Por Sabana
 José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
 Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
 Teléfono: 6293357 - 3508330178
 Palacio Municipal "José María Torres"
 www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 187 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

8.- Que igualmente el Artículo 288 de la Constitución Nacional, dispone que: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

9.- Que por su parte el Artículo 296 de la Constitución Política señala que: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

10.- Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, consagra las atribuciones del Alcalde y precisa: Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

11. - Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 188 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

12. - Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

13.- Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, dispone en el Parágrafo Primero del Artículo Primero que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

14.- Que en el Artículo Tercero de la Ley 1523 de 2012 se contemplan los Principios Generales que orientan la Atención del Riesgo y en el numeral 2 se consigna: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

15.- Que por su parte el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

16.- Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



Más Por Sabana

José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 189 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

17.- Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, igualmente podrá ser prorrogada.

18.- Que mediante Decreto No 0192 de Marzo 13 de 2020, el Gobernador de Santander, declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento de Santander, hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto No 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 2019 y se ordena su implementación.

19.- Que mediante Decreto Número 075 de 2020, este despacho Declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

20.- Que mediante Decreto No 082 de Marzo 20 de 2020 modificado por el Decreto No 087 de marzo 24 de 2020 se Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander.

21. - Que mediante Decreto Número 593 de Abril 24 de 2020 el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22.- Que a efectos de garantizar el cumplimiento de la Orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio impuesto por el Presidente de la República y adoptado en el Municipio de Sabana de Torres se hace necesario modificar las medidas adoptadas para regular la circulación excepcional de personas en el Municipio de Sabana de Torres.



Más Por Sabana

José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 1	Página 190 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo Primero. - Objeto. - El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la aplicación del Decreto Nacional N° 593 del 24 de abril de 2020, especialmente en lo referente al abastecimiento, el uso de los servicios financieros, las actividades deportivas, y la apertura de los sectores de la construcción y la manufactura, siguiendo los protocolos de bioseguridad de la Resolución Número 666 de 2020 y Número 675 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo Segundo.- Pico y Cedula.- Adoptar la Medida de Pico y Cédula para la Circulación Excepcional en el Municipio de Sabana de Torres- Santander mientras esté vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, en tal sentido, en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, se podrá circular para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población así como para acceder a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, previsto como excepción a la medida de aislamiento del Gobierno Nacional en el numeral 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Presidencial No. 593 de 2020, o en la norma que la modifique o adicione, conforme las siguientes previsiones:

Los días lunes en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas cédulas termine en los dígitos 1 y 2.

Los días martes en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas cédulas termine en los dígitos 3, 4.

Los días miércoles en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas cédulas termine en los dígitos 5 y 6.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 191 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Los días jueves en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas cédulas termine en los dígitos 7 y 8.

Los días viernes en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m., solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas cédulas termine en los dígitos 9 y 0.

Los días sábados y domingos se restringe totalmente la circulación en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres.

Parágrafo Primero. - De lunes a viernes se permitirá a los establecimientos de comercio funcionar desde 6:00 a.m. y hasta las 7:00 pm abiertos al público a partir de esa hora podrán funcionar mediante modalidad de domicilios. En todo momento deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que para la actividad señale el Gobierno Nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Segundo. - Los días sábados y domingos los establecimientos de comercio podrán funcionar mediante la modalidad de domicilios. En todo momento deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que para la actividad señale el Gobierno Nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Tercero. - Se exceptúa del Pico y cédula establecido en este Decreto, las personas que deban salir de su vivienda para recibir las ayudas humanitarias que se hagan por las autoridades del Orden Nacional, Departamental y Municipal, cuya entrega se programen dentro del Municipio de Sabana de Torres. Esta autorización será vigente únicamente para la persona que se identifique como beneficiario de la ayuda humanitaria y por el tiempo estrictamente necesario para recibirlo y volver a su vivienda.

Artículo Tercero. – Actividad Física. De conformidad con lo previsto en el Numeral 37 del artículo 3 del Decreto Nacional N° 593 de 2020. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrá realizarse sólo por personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 am en un radio no mayor a un (01) kilómetro de su lugar de residencia; se respetarán las siguientes medidas:



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 192 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Se tendrá derecho a realizar una hora de actividad física individual al aire libre un día a la semana, el cual coincidirá con el día de Pico y Cédula, por el tiempo máximo de una (01) hora dentro del horario permitido para actividad física.

En el desarrollo de la actividad física deberá guardarse una distancia mínima de cinco (05) metros entre una y otra persona, no se deberán compartir implementos deportivos, ni de protección, tampoco se deberán intercambiar botellas, envases de hidratación o suplementos vitamínicos.

Al momento de ejercer la actividad física se debe portar el documento de identidad, así como los elementos de protección como tapabocas, guantes, sudadera o pantalón largo, buzo o camiseta manga larga, gorra, hidratación e implementos deportivos individuales y kit sanitario (Gel antibacterial o alcohol y toalla individual).

Parágrafo Primero. - Las actividades físicas permitidas consisten en: 1. Caminar. 2. Trotar. 3. Correr. 4. Montar bicicleta. 5. Patinar. y cualquier tipo de actividad física individual.

Parágrafo Segundo. - Todas las actividades enlistadas en el Parágrafo Primero deben realizarse de manera individual, se prohíbe la realización de actividades grupales, colectivas o por equipos.

Artículo Cuarto. – Ejecución de Obras de Construcción. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional N° 593 de 2020 y mediante el cual el Gobierno Nacional permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, se ordena que se dé estricto cumplimiento de la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus Covid-19.

Parágrafo Primero. - Para la reactivación de la ejecución de obras de construcción, el responsable de la obra deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 193 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Las empresas del sector construcción podrán iniciar labores, una vez se haya verificado que el Protocolo de Bioseguridad presentado a la Alcaldía, cumple los requerimientos exigidos por el Gobierno Nacional, mediante decisión adoptada por el Secretario de Planeación Municipal de Sabana de Torres.

Parágrafo Segundo. - La reactivación de obras de construcción sin que medie la verificación por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio al protocolo de bioseguridad para el inicio de labores, junto con el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Número 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social acarreará las sanciones legales correspondientes.

Parágrafo Tercero. - Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Desarrollo e Industria.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo Quinto. – Ejecución de Actividad de Manufactura. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional N° 593 de 2020 y mediante el cual el Gobierno Nacional permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, se ordena que se dé estricto cumplimiento de la Resolución N° 675 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el Manejo y Control del Riesgo del Coronavirus Covid-19, en la Industria Manufacturera.

Parágrafo Primero. - Para la reactivación de esta actividad económica por el Representante legal o responsable de la ejecución de la actividad se deberá presentar el protocolo de bioseguridad junto con la documentación e información relacionada en la



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 194 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Resolución N° 675 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

Junto con el protocolo se debe anexar el registro de la empresa incluyendo certificado de existencia y representación legal, matrícula mercantil, listado e identificación de empleados con determinación de roles y responsabilidades, junto con la evaluación de las condiciones de seguridad de los mismos, medidas de supervisión, medidas de control, uso de áreas comunes, control de baños, vestíbulos, áreas de descanso, uso de elementos de protección, mantenimiento y desinfección de elementos de protección personal y vehículos automotores, plan de comunicación, señalización de medidas de prevención, acciones frente a un caso sospechoso, matriz de riesgo, aprobación del protocolo por parte de la ARL, así como todas las disposiciones dadas en la Resolución N° 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las empresas del sector manufacturero o el responsable de esta actividad podrán iniciar labores, una vez se haya verificado que el Protocolo de Bioseguridad presentado a la Alcaldía, cumple los requerimientos exigidos por el Gobierno Nacional, mediante decisión adoptada por el Secretario de Desarrollo e Industria de Sabana de Torres.

Parágrafo Segundo. - La reactivación de actividades de manufactura sin que medie la verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo e Industria del Municipio al protocolo de bioseguridad para el inicio de labores, junto con el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Número 675 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social acarreará las sanciones legales correspondientes.

Parágrafo Tercero. - Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 2 de la Resolución N° 675 de 2020 por parte de la Secretaría de Desarrollo e Industria del Municipio de Sabana de Torres.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias

Artículo Sexto. - Las demás personas a quienes para el ejercicio de actividad se les confiera por el Gobierno Nacional derecho a la circulación, habrán de acatar y cumplir los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social,



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
 Departamento de Santander
 Despacho Alcalde Municipal
 despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 196 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

los cuales habrán de ser presentados ante la Alcaldía Municipal para su correspondiente verificación.

Del cumplimiento del protocolo de Bioseguridad presentado se hará seguimiento según el artículo 4 de la Resolución N° 666 de 2020 por parte de la Secretaría correspondiente del Municipio de Sabana de Torres, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Desarrollo e Industria.

En caso de que se evidencie el incumplimiento del protocolo de bioseguridad se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo Séptimo. - Remítase copia de este acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía y a la Inspectora Municipal de Policía para lo de su competencia.

Artículo Octavo. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ARIEL RIVERA ARCINIEGAS
 Alcalde Municipal

	Nombres y Apellidos	Fecha
Proyectó y Elaboró	Eduar Chacón Quintero	27 Abril de 2020
Revisó	Eduar Chacón Quintero	27 Abril de 2020
Aprobó	José Ariel Rivera Arciniegas	27 Abril de 2020

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



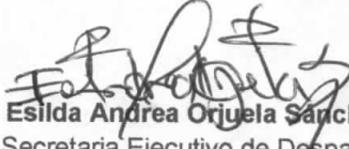
Alcaldía de Sabana de Torres
 Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
 Teléfono: 6293357 - 3508330178
 Palacio Municipal "José María Torres"
 www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS:	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 1	Página 196 de 196
-----------	---------	-------------------------------	------------	-------------------

Constancia Secretarial. - El Decreto N° 00120 de 2020, Por el cual se Modifica el Decreto N° 00100 de 2020 Por Medio del Cual se Adoptan Instrucciones, actos y ordenes Para la Ejecución de las medidas Contempladas en el Decreto Nacional Número 593 de 2020 en el Municipio de Sabana de Torres, se publicó en la Cartelera Oficial de la Alcaldía Municipal el día veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veinte (2020).



Esilda Andrea Orjuela Sanchez
Secretaria Ejecutivo de Despacho



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co